



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584411



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 10 C No. 3-60
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

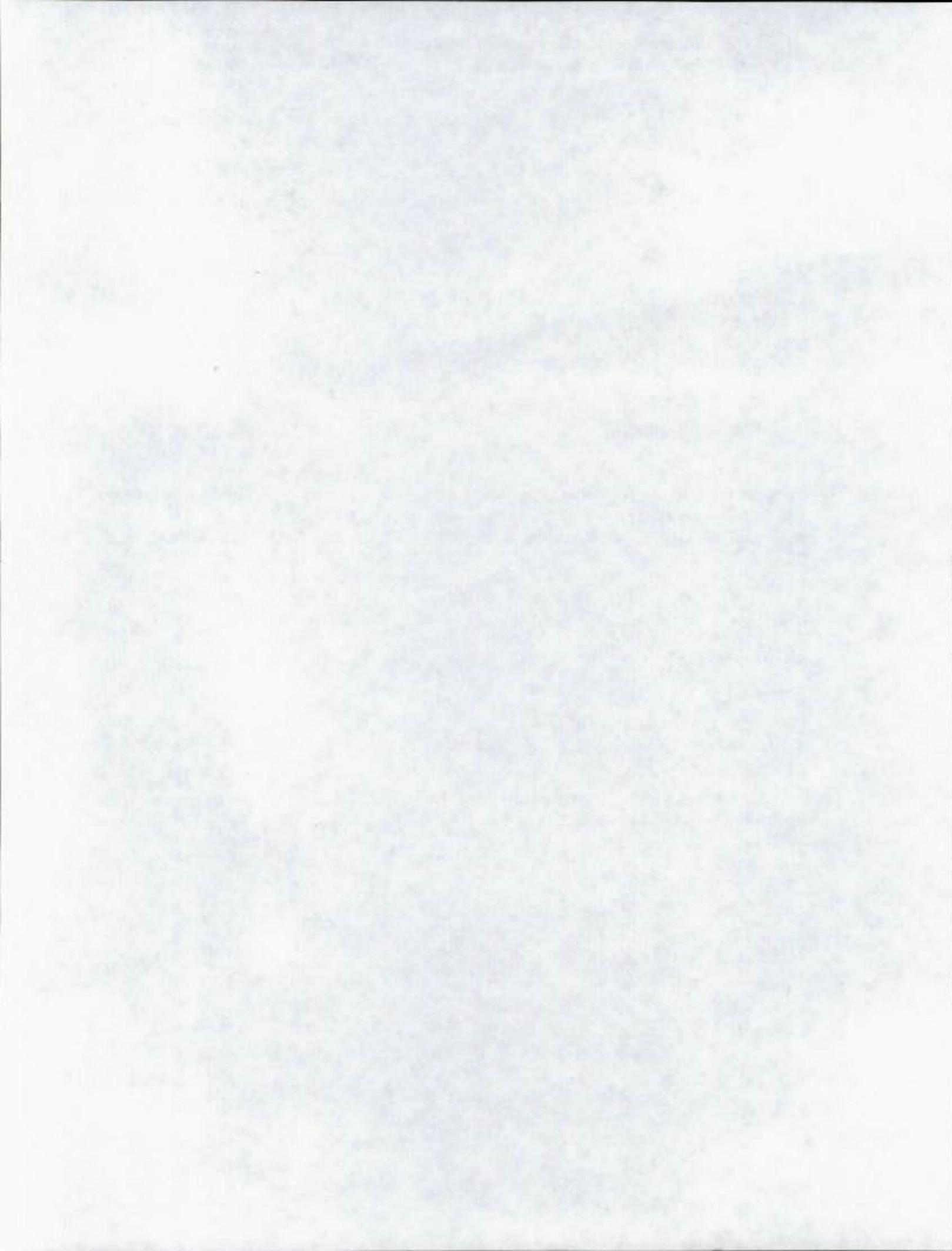
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65727 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



727
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 5 7 2 7

0 7 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7556 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E contra **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7556 del 29/02/2016 contra **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **POR AVISO WEB** el día 14/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7556 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E contra MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 800059091-7.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05/05/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7556 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016S30340000937E contra MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 800059091-7.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7556 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E contra MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 800059091-7.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7556 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800059091 - 7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7556 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E contra MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 800059091-7.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800059091 - 7**, ubicado en **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CL 10C # 3-60**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

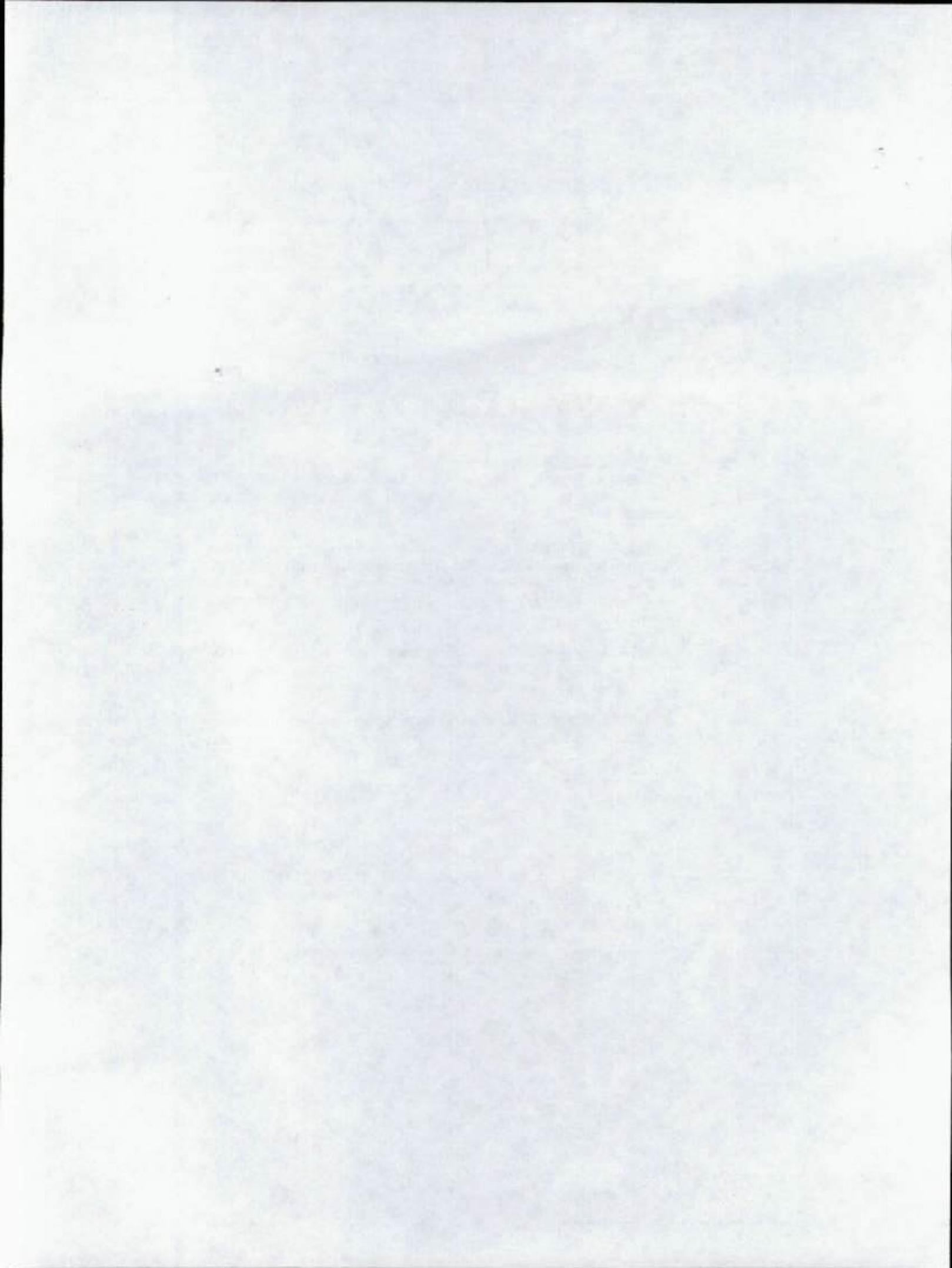
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65727 07 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

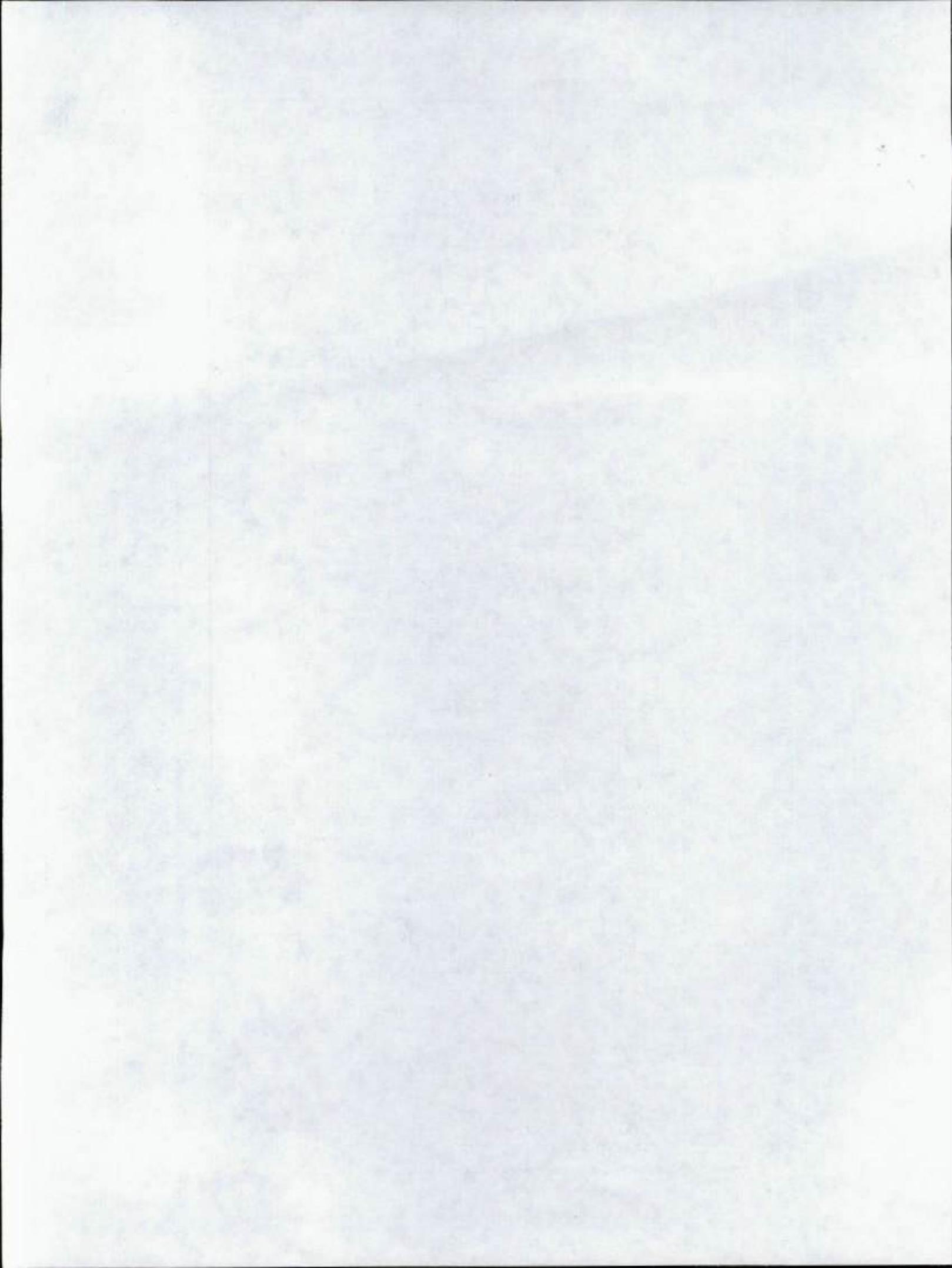
NIT EMPRESA	8000590917
NOMBRE Y SIGLA	MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 10C No 3-60
TELÉFONO	4215151
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4316746 - transportesmultiservicios@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN G PEÑARANDAPAEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
26	27/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:49:51, Recibo No. S000171359, Operación No. 90RUE1129087

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAINAxmmd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
 SIGLA : MULTISERVICIOS LTDA.
 N.I.T: 800059091-7
 DIRECCION COMERCIAL:CL 10C # 3-60
 DOMICILIO : SANTA MARTA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 4215151
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 10C # 3-60
 MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
 E-MAIL COMERCIAL:transportesmultiservicios@hotmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4215151
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4316745

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2009 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A TRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:48:51, Recibo No. S000171359, Operación No. 90RUE1129087

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAiNAXmmd

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00017628
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE MARZO DE 1989
RENOVO EL AÑO 2009 , EL 7 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000542 DE NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA DEL 17 DE MARZO DE 1989 , INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00003732 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.-
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002253 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2004 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00017108 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA. POR EL DE : MULTISERVICIOS LTDA.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00042717 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001800	1990/11/19	NOTARIA PRIMERA	SAN	00004661	1990/11/22
0002253	2004/10/26	NOTARIA TERCERA	SAN	00017108	2004/12/10
NA	2015/07/12	CAMARA DE COMERCIO	SAN	00042717	2015/07/12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL CONSISTENTE EN EXPLOTAR Y ADMINISTRAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA Y SIMILARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMO TRACTOMULAS, CAMIONES, AUTOMOVILES, BUSES BUSETAS, CARRIOLES, GRUAS, REMOLQUES, AVIONES, FERROCARRILES, BUQUES REMOLCADORES, CABLES Y DEMAS SISTEMAS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE QUE LA SOCIEDAD POSEA O QUE PERTENEZCAN A TERCEROS Y HAYAN SIDO PUESTOS BAJO LA ADMINISTRACION DE " MULTISERVICIOS LIMITADA ", O LOS HAYA ARRENDADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS O LOS QUE TENGA A CUALQUIER TITULO O POSEA O ADMINISTRE, DE ACUERDO A LAS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:49:51, Recibo No. 5000171359, Operación No. 90RUE1129087

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAtNAXmmd

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR TERRENOS PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BODEGAS, OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS Y FINES ANALOGOS, IMPORTAR VEHICULOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO O PARA EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS AL MISMO. PODRA LA SOCIEDAD REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, LO MISMO QUE ASOCIARSE O SER PARTE DE ELLAS EN LA PROPORCION QUE ESTIME CONVENIENTE. PODRA LA EMPRESA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE O COMPLEMENTARIOS A EL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA SUMINISTRAR PERSONAL EN TODAS LAS AEREAS Y NIVELES DE LAS EMPRESAS, LO MISMO QUE LA RECONSTRUCCION DE TODA CLASE DE ACTIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
PEÑARANDA PEREZ HERNAN GUILLERMO C.C. 00012534338
NO. CUOTAS: 3,200.00 VALOR:\$32,000,000.00
FERNANDEZ VIVES BERTA LUZ C.C. 00036529358
NO. CUOTAS: 1,300.00 VALOR:\$13,000,000.00
PEÑARANDA ROJAS OSCAR GUILLERMO T.I. 00002428509
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$3,000,000.00
PEÑARANDA ROJAS SILVIA JULIANA T.I. 00005576745
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$3,000,000.00
PEÑARANDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA ROSA T.I. 00113471368
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$3,000,000.00
PEÑARANDA L. MARCOS DAVID *****
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$3,000,000.00
PEÑARANDA FERNANDEZ HERNAN JOSE *****
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$3,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR :\$60,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000747 DE JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DEL 27 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00002529 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS ACCIONES DE BERTA LUZ FERNANDEZ VIVES Y HERNAN GUILLERM O PEÑARANDA PEREZ.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:49:51, Recibo No. S000171359, Operación No. 90RUE1129087

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAtNAXmmd

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 00027144 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL FERNANDEZ VIVES BERTA LUZ	C.C.36529356
SUBGERENTE GENERAL PEÑARANDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA ROSA	C.1082856396

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y A EL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. AL GERENTE CORRESPONDE 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO NEGOCIO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS E INSPECCIONAR TODAS LAS DEPENDENCIAS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y RECOMENDAR LAS MEJORAS Y VARIACIONES CONVENIENTES; 4. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REEMPLAZARLOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS, ASI MISMO INDICAR QUE EMPLEADOS DEBEN PRESENTAR FIANZAS DE MANEJO O INDICAR SU CUANTIA PUEDE EL GERENTE DELEGAR FUNCIONES EN EL SUBGERENTE GENERAL; 5. ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLA, CANCELARLAS, FIRMAR DOCUMENTOS, CONTRATOS, COMPROBANTES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CORRESPONDENCIA, ESCRITURA PUBLICA, ETC. 6. RESOLVER SOBRE LAS VACACIONES DE LOS EMPLEADOS; 7. RESOLVER SOBRE EL INGRESO DE NUEVOS VEHICULOS A LA EMPRESA, A CUYO EFECTO SENALARA LOS REQUISITOS SOBRE CUANTIA DE LAS CUOTAS DE RENDIMIENTO, CREACION DE FONDOS DE RENOVACION, ETC. 8. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LAS VENTAS O ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, HIPOTECAS Y/O PIGNORACIONES SOBRE LOS MISMOS, ASI COMO ENAJENAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, TODO DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 9. CORRESPONDE AL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LLEVAR LA PERSONERIA DE LA MISMA, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROCURADOR ESPECIAL, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y DEMAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE QUE FUNCIONEN EN EL PAIS. EN VIRTUD PODRA REALIZAR CUALQUIER GESTION QUE ESTIME CONVENIENTE ANTE LAS CITADAS ENTIDADES, DENTRO DEL OBJETO PROPIO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO, VELAR POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; 10. SOLICITAR AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA OBTENER PRESTAMOS MAYORES DE CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CELEBRAR

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:49:51, Recibo No. S000171359, Operación No. 90RUE1129087

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAtNAXmmd

CONTRATOS CUANDO EL VALOR GLOBAL DE ELLOS SEA MAYOR A CUATRO CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 11. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEMAS QUE IMPONGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MULTISERVICIOS
MATRICULA NO. 00017629 DEL 29 DE MARZO DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE OCTUBRE DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE POR OFICIO NO. 0001727 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00002653 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR OFICIO NO. 0001105 DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00002720 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR OFICIO NO. 0000182 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00002763 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR OFICIO NO. 0000330 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00002779 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/11/29 - 10:49:51, Recibo No. SC00171359, Operación No. 90RUE1129087

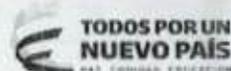
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RFAtNAXmmd

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584411



20175501584411

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 10 C No. 3-60
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

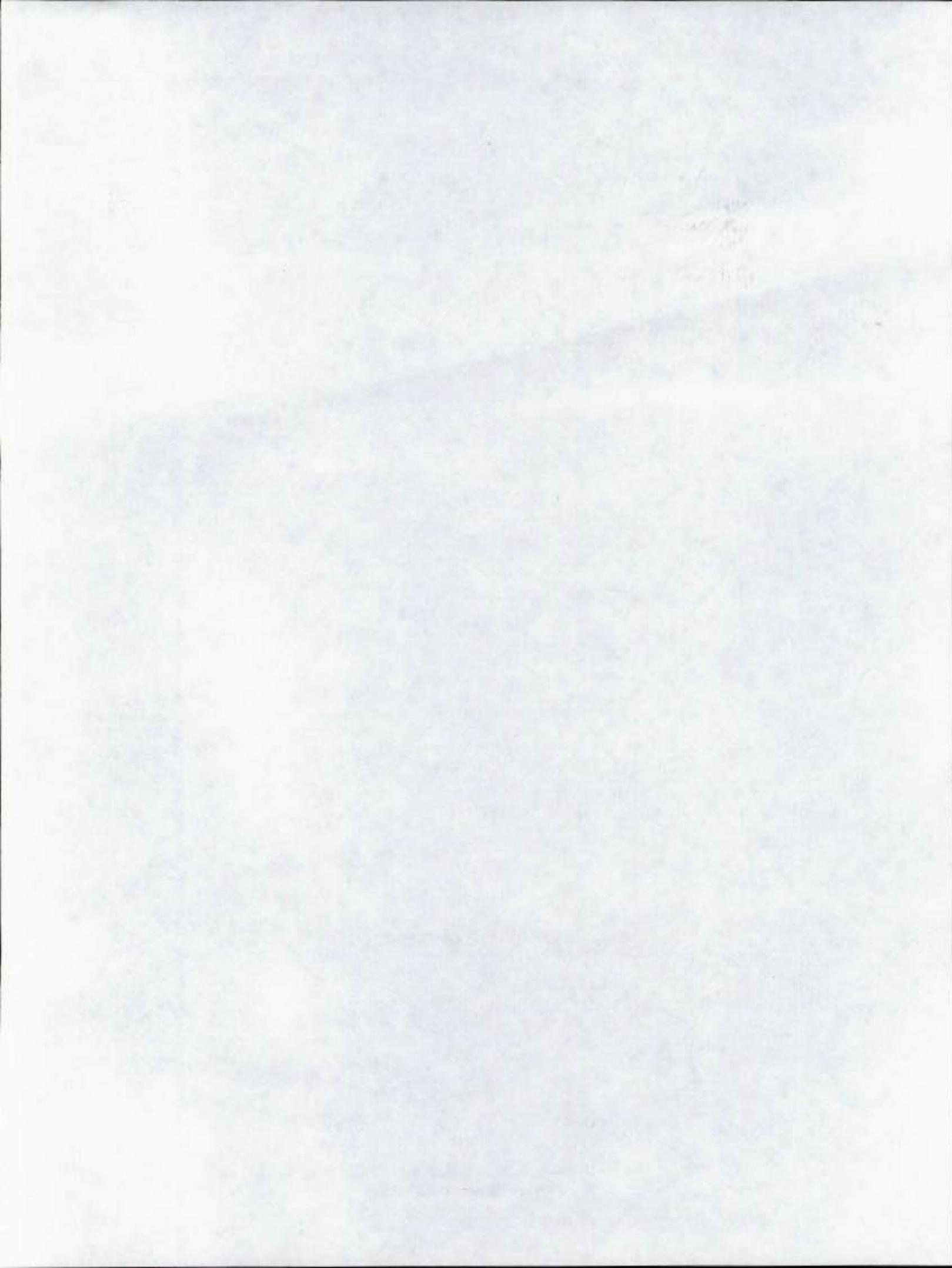
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65727 de 07/12/2017 -POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 10 C No. 3-60
SANTAMARTA -MAGDALENA



REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 29B 21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN879642977CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 MULTISERVICIOS LTDA. EN
 LIQUIDACION
 Dirección: CALLE 10 C No. 3 60
 Ciudad: SANTA
 MARTA_MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 470001012
 Fecha Pre-Admisión:
 14/12/2017 15:08:39
 Min. Transporte L. de carga 00020
 del 2005/2011

S
 PL



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/12	Fecha 2:	DD MM AÑO
Nombre del Distribuidor:	[Handwritten Signature]		
C.C.	[Handwritten Signature]		
Centro de Distribución:	[Handwritten Signature]		
Observaciones:	[Handwritten Signature]		

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880